

Retención del Impuesto a las Ganancias – RG AFIP N° 4003/17

Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas.

Preguntas Frecuentes

- 1 [¿Cuál es la normativa que regula la Retención del Impuesto a las Ganancias del trabajo personal en relación de dependencia?](#)
- 2 [¿A partir de qué remuneración bruta se debe retener impuesto a las ganancias a un empleado?](#)
- 3 [¿Cómo determina el empleador las deducciones que debe realizar a cada trabajador?](#)
- 4 [¿Cuáles son las deducciones que pueden computar los empleados en el SIRADIG – F.572WEB, no consideradas por el Municipio según párrafo primero de la pregunta anterior?](#)
- 5 [¿Hasta qué fecha puedo presentar el SIRADIG – F.572 WEB?](#)
- 6 [¿Es obligatorio presentar el SIRADIG – F.572 WEB?](#)
- 7 [Es la primera vez que lo quiero enviar, pero sale error.](#)
- 8 [¿Qué pasa si queda en estado “BORRADOR”?](#)
- 9 [¿Cómo puedo saber si se leyó o no el SIRADIG – F.572 WEB?](#)
- 10 [¿Qué pasa si alguna/s de las cargas de familia que quiero registrar NO tiene CUIL?](#)
- 11 [¿Se puede deducir en el Impuesto a las Ganancias los gastos por compra de medicamentos?](#)
- 12 [¿Quién deduce a los hijos en el caso de que ambos padres sufran la retención del Impuesto?](#)
- 13 [¿Qué tipos de seguro se pueden deducir?](#)
- 14 [¿Qué alícuota se aplica?](#)
- 15 [¿Cómo presento las modificaciones en el SIRADIG – F.572 WEB?](#)
- 16 [¿Quién efectúa la retención del Impuesto cuando se encuentra en relación de Dependencia en más de un lugar?](#)
- 17 [¿Cómo informo en caso de trabajar en más de un lugar en Relación de Dependencia?](#)
- 18 [¿Si declaré a mi esposa y/o hijos para percibir asignaciones familiares, por qué no lo toman automáticamente como carga de familia a los efectos de ser deducidos?](#)
- 19 [Estoy alquilando una vivienda, ¿puedo deducir el importe del mismo?](#)
- 20 [¿Si soy además Monotributista, debo sufrir retención de Ganancias?](#)

1- **¿Cuál es la normativa que regula la Retención del Impuesto a las Ganancias del trabajo personal en relación de dependencia?**

La A.F.I.P. a través de la Resolución General N° 4003 determina el Régimen de Retención de Ganancias de la Cuarta Categoría – Rentas en Relación de Dependencia.

Así mismo, a través de la mencionada Resolución General determinó el uso **EXCLUSIVO** del sistema SIRADIG- F572 WEB para la comunicación de información relacionada con el Impuesto a las Ganancias del trabajo personal en relación de dependencia (deducciones, cargas de familia y otros ingresos).

2- **¿A partir de qué remuneración bruta se debe retener impuesto a las ganancias a un empleado?**

Se deberá retener a los empleados, cuando sus ganancias netas superen los montos establecidos en el Anexo II de la [Resolución General N° 4003/17](#), modificatorias y complementarias.

Conoce los valores para el período fiscal **2021** a través del siguiente [link](#).

Los trabajadores en relación de dependencia gozan de las siguientes deducciones personales mensuales:

Ganancia no imponible, deducción especial, por cónyuge y por hijo - Art. 23 de la ley de Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, el beneficiario de la renta podrá deducir los conceptos incluidos en el Anexo II, inciso D de la Resolución 4003/17.

3- **¿Cómo determina el empleador las deducciones que debe realizar a cada trabajador?**

La Municipalidad de Rosario descontará de las Remuneraciones Brutas Totales (Haber Remunerativos y No Remunerativos) los importes correspondientes a retenciones obligatorias establecidas por Ordenanzas Municipales vigentes, detalladas en los recibos de haberes (Jubilación, Ord. 436/48, Subsidio Jubilatorio, IAPOS –hasta el 3,5%- Seguro de Vida Obligatorio, Seguro Mutual, Cuota Sindical, FESTRAM).

Además se considerarán -en su caso- las deducciones informadas en el SIRADIG- F.572 WEB, presentado por el empleado. La presentación de este formulario no es obligatoria, pero en caso de omitirla el empleador no tendrá la posibilidad de realizar las deducciones allí contenidas.

El empleado debe presentar el SIRADIG-F.572 WEB, que tiene carácter de **Declaración Jurada**, con el detalle de las cargas de familia y los conceptos a deducir -que en cada caso entienda corresponder- para la determinación del impuesto. Debe presentarlo también ante cualquier modificación de la información declarada; también es recomendable actualizar los datos mes a mes, pudiendo presentarse hasta el 31 de enero de cada año.

A los fines de obtener la Ganancia Neta Sujeta a Impuesto, la Municipalidad deducirá los importes correspondientes al Mínimo no Imponible y a la Deducción Especial establecidas por la ley de Impuesto a las Ganancias en su art. 23.

4- ¿Cuáles son las deducciones que pueden computar los empleados en el SIRADIG – F.572WEB, no consideradas por el Municipio según párrafo primero de la pregunta anterior?

Se deben tener en cuenta las siguientes deducciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias:

a- Cargas de Familia:

- a. 1- Cónyuge.
- a. 2- Hijo, hija, hijastro, hijastra (todos menores de 18 años o incapacitados para el trabajo)

La enumeración es taxativa, por lo que no se pueden deducir por ejemplo los concubinos.

La ley establece como requisito, que las personas deducidas como hijos, sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores al mínimo no imponible definido en el art. 23 inc. a) de la Ley de Impuesto a Las Ganancias.

En cada caso deberá informar la fecha desde que se encuentra su familiar a cargo, la fecha de nacimiento de cada hijo y el CUIL.

De corresponder, también pueden deducirse los conceptos que se detallan seguidamente:

b- Cuotas o abonos por cobertura médico asistencial, correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia. El importe a deducir no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) de la ganancia neta. Podrá considerarse la diferencia de alícuota abonada al IAPOS correspondientes a cargas de familia para el Impuesto a las Ganancias, por sobre el 3,5% desgravado por el Municipio.

c- Primas de seguros para el caso de muerte. Límite establecido por el art. 81 inc. b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

d- Gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo. Límite establecido por el art. 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

e- Donaciones a los fiscos nacionales, provinciales y municipales y a las asociaciones, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro EXENTAS del impuesto a las ganancias, hasta el límite del CINCO POR CIENTO (5%) de la ganancia neta del ejercicio.

f- Honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica. Hasta un máximo del 40% del total facturado o del 5% de la ganancia neta. Solo podrán computarse en la liquidación anual o final. Excluidos los gastos por compras de medicamentos.

g- Intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieran sido otorgados por la compra o construcción de inmuebles destinados a la casa habitación, hasta el importe anual definido por la Nota Externa de AFIP 1/2006. En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente. Asimismo, deberá considerar que a los efectos de que la deducción resulte procedente, debe tratarse de créditos otorgados a partir del 01/01/2001.

h- Aportes al capital social o al fondo de riesgo efectuados por los socios protectores de sociedades de garantía recíproca.

i- Importes de sueldos y contribuciones abonados a los trabajadores del servicio doméstico, hasta el mínimo no imponible definido por el art. 23 inc. a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Se puede

declarar más de un personal doméstico efectuando la declaración con los importes que corresponde a cada CUIL, en este caso el tope sigue siendo el establecido para este concepto. En caso de que ambos conyugues tengan una empleada doméstica sólo podrá deducirlo el dador de trabajo registrado ante la AFIP (F. 102RT).

j- Aportes Jubilatorios abonados a otras Cajas Profesionales cuando el título profesional sea requerido en su empleo en relación de dependencia.

De corresponder, también pueden informar como pago a cuenta:

k- Cancelaciones en Efectivo de operaciones turísticas - Resolución General (AFIP) 3819/2015 -

Si el trabajador quisiera computar otras deducciones no comprendidas entre las precedentes, entonces deberá cumplir con la determinación anual, inscribiéndose en el impuesto y presentando la correspondiente declaración jurada.

5- ¿Hasta qué fecha puedo presentar el SIRADIG – F.572 WEB?

La fecha límite de presentación es hasta el 31 de marzo del año siguiente al cual queremos presentar. **Es decir, la/s presentaciones del 2020 podrán presentarse HASTA 31 de marzo de 2021.** De todas formas, como nuestra liquidación de haberes es mensual, la Municipalidad **ingresa el último día de cada mes** a los fines de actualizar la información presentada en AFIP y actualizar nuestros sistemas de liquidación. En otras palabras, se ingresa una vez al mes, antes de la liquidación para “leer” los nuevos SIRADIG – F.572 WEB o las rectificativas y tenerlas en cuenta para obtener la retención mensual.

6- ¿Es obligatorio presentar el SIRADIG – F.572 WEB?

Lo obligatorio es el mecanismo - RG 4003/17 -. SOLO se puede comunicar información a través del SIRADIG – F.572 WEB. Es decir, la comunicación de deducciones, cargas de familia e ingresos de otros empleadores (en lo referente al Impuesto a las Ganancias) solo será válida si se realiza a través del SIRADIG – F.572 WEB. Pero no es obligatorio presentarlo si no se desea o si no considera que exista información a comunicar.

7- Es la primera vez que lo quiero enviar, pero sale error.

Para realizar la presentación de SIRADIG – F.572 WEB es necesario poseer:

- CUIT o CUIL
- Clave fiscal (al menos nivel 2). [Guía paso a paso “Obtención Clave Fiscal”](#).
- Haber registrado previamente correo electrónico y teléfono.
Si es la primera vez que utiliza el servicio SIRADIG – F.572 WEB deberá informar el correo electrónico y teléfono en Sistema Registral de AFIP

AFIP ADMINISTRACIÓN FEDERAL

Usuario:
Representando a:
Dependencia:

SIRADIG

Datos Personales Empleadores Carga de Formulario Consulta de Formularios Enviados

F572 Web Vista Previa | Período 2017

Para poder generar la presentación y ponerla a disposición de su empleador primero debe resolver los siguientes problemas:

- Debe declarar un Teléfono en el Sistema Registral
- Debe declarar un correo electrónico en el Sistema Registral

AFIP IMPUESTO A LAS GANANCIAS DECLARACIÓN JURADA En pesos con centavos

RÉGIMEN DE RETENCIONES 4ta. CATEGORÍA F.572 Web CUIT 27337704544 Carácter de la presentación: ORIGINAL

Apellido y Nombre:
Calle Nro. Piso Dpto.
Localidad Provincia CP

Imagen 1

La información requerida se podrá cumplimentar dentro de la página de AFIP, luego de ingresar con CUIL/T y clave fiscal y presionando en el servicio “Sistema Registral”. Dentro de Sistema Registral en la sección “Registro Tributario” y luego presionando sobre “Administración de e-mails” y “Administración de Teléfonos”. El orden es indistinto y para terminar con la configuración del correo electrónico se

recepcionara un código al correo anteriormente expuesto, el cual deberá insertarse en la página de AFIP.



Imagen 2



Imagen 3

Administración de Teléfonos

Presionando el botón Agregar **agregar** se desplegará una ventana para completar los datos descriptivos del teléfono a informar. Una vez terminado presionar el botón **aceptar**. Para finalizar el trámite volver a presionar el botón **aceptar**.



Imagen 4

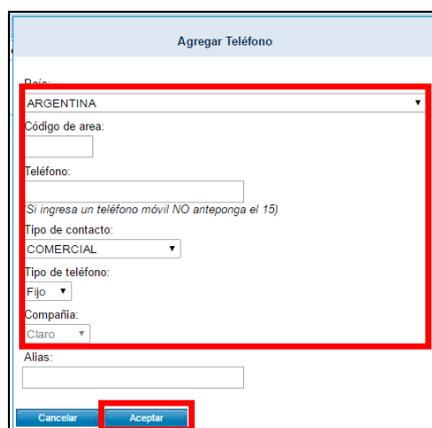


Imagen 5

Imagen 6

Administración de e-mails

Presionando el botón Agregar **agregar** se desplegará una ventana para completar los datos descriptivos del teléfono a informar. Una vez terminado presionar el botón **aceptar**. Revisar el correo¹ informado para tomar nota del código enviado e incorporarlo al cuadro de diálogo siguiente. Una vez verificado el mail presionar el botón **finalizar** trámite para concluir.

Imagen 7

Imagen 8

Imagen 9

Imagen 10

8- ¿Qué pasa si queda en estado “BORRADOR”?

No será tenido en cuenta a los fines calcular las retenciones mensuales y la liquidación anual/final.

9- ¿Cómo puedo saber si se leyó o no el SIRADIG – F.572 WEB?

Dentro del servicio SIRADIG TRABAJAR se podrá consultar los formularios enviados y los que fueron leídos por el agente de retención.

¹ Si no se visualiza el código revisar “correo no deseado o spam” o volver a solicitar el código.



Imagen 11



Imagen 12

10 - ¿Qué pasa si alguna/s de las cargas de familia que quiero registrar NO tiene CUIL?

Se deberá obtener el CUIL en el ANSES. [Guía Trámite CUIL](#).

11 - ¿Se puede deducir en el Impuesto a las Ganancias los gastos por compra de medicamentos?

No, sólo se encuentran comprendidos los medicamentos que forman parte del servicio prestado en clínicas, sanatorios o establecimientos similares. En tal sentido, los gastos por medicamentos que se efectúen al margen del servicio de hospitalización, no resultan deducibles.

12- ¿Quién deduce a los hijos en el caso de que ambos padres sufran la retención del Impuesto?

En el caso de los hijos, la deducción será computada por quien posea la responsabilidad parental de acuerdo a lo que indica el Código Civil y Comercial de la Nación. Si la responsabilidad parental la tienen ambos padres y a los dos se les retiene Impuesto a las Ganancias del sueldo, cada uno puede computar el 50% del importe de la deducción o uno de ellos el 100%.

13 - ¿Qué tipos de seguro se pueden deducir?

Solamente podrá deducir aquellos seguros que cubren el riesgo de fallecimiento suyo y/o de sus familiares a cargo.

14 - ¿Qué alícuota se aplica?

Una vez deducidos de la ganancia bruta los conceptos admitidos y detallados precedentemente se determina la ganancia neta sujeta a impuesto, y se aplica la alícuota que surge de la escala del Art. 90 de la Ley del impuesto a las Ganancias.

15 - ¿Cómo presento las modificaciones en el SIRADIG – F.572 WEB?

Las modificaciones se presentan con CUIL y CLAVE FISCAL generando una nueva presentación en carácter de Rectificativa y tendrán incidencia en el cálculo del impuesto a partir del mes en el cual se produce la modificación informada y en los meses siguientes de corresponder.

16 - ¿Quién efectúa la retención del Impuesto cuando se encuentra en relación de Dependencia en

más de un lugar?

En caso de encontrarse prestando servicios en Relación de Dependencia en dos o más lugares la Resolución General dice que debe efectuar la retención el empleador que pagó el mayor sueldo en el año inmediato anterior.

17 - ¿Cómo informo en caso de trabajar en más de un lugar en Relación de Dependencia?

A través de SIRADIG – F.572 WEB se informan todos los empleadores. Para el seleccionado como agente de retención deberá activar la opción “¿Es agente de retención? Si” e informar a la Municipalidad de Rosario el/los CUIT del otro empleador y un detalle mensualizado de:

- Ganancias Brutas
- Aportes a la Seguridad Social
- Aportes a la Obra Social
- Aporte sindical
- Retribuciones no habituales
- Retenciones a las Ganancias sufridas
- Ajustes
- Conceptos exentos o no alcanzados
- SAC (Aguinaldos percibidos)
- Importes horas extras gravadas
- Importe horas extras exentas
- Material didáctico

Si Usted percibió ingresos por otro empleador superior al que obtuvo por la Municipalidad de Rosario en el año inmediato anterior a declarar, deberá seleccionar a la Municipalidad de Rosario como “¿Es agente de retención? No” y enviarle a su agente de retención la información antes descripta correspondientes a la Municipalidad de Rosario.

18 - ¿Si declaré a mi esposa y/o hijos para percibir asignaciones familiares, por qué no lo toman automáticamente como carga de familia a los efectos de ser deducidos?

Para que los familiares se computen como carga de familia, deberá declararlos bajo formulario SIRADIG – F.572 WEB, por exigencia de AFIP. Esta presentación es independiente a la declaración que realice el agente a efectos de percibir las Asignaciones Familiares.

Recuerde que se consideran cargas de familia a aquellas personas que no tengan entradas netas que superen anualmente el mínimo no imponible definido por el inc. a) del art. 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y cumplan además con todos los requisitos establecidos.

19 - Estoy alquilando una vivienda, ¿puedo deducir el importe del mismo?

Si. Con la última modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias (27.346) se puede deducir: El cuarenta por ciento (40%) de las sumas pagadas por el contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación, y hasta el límite de la suma prevista en el inciso a) del artículo 23 de esta ley, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

20 - ¿Si soy además Monotributista, debo sufrir retención de Ganancias?

En el caso de ser también monotributista, por el desarrollo de alguna actividad independiente, sus haberes continuarán sujetos a retención del Impuesto a las Ganancias, porque no se encuentran dentro del objeto del monotributo.

Para cualquier consulta o duda recomendamos el asesoramiento de un profesional idóneo en la materia. En la página web de AFIP podrá encontrar más preguntas frecuentes. [ABC / Preguntas frecuentes.](#)